

**CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA BARRIO SANTA ELENA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**-----

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, Comparecemos, por una parte: **Marvin Saúl Figueroa Ramírez**, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casado, Licenciado en Pedagogía y Ciencias de la Educación, Guatemalteco, con domicilio en la novena (9ª) avenida tres (3) guión sesenta y siete (67) de la zona uno (1) de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2468 04424 1507, extendido por el Registro Nacional de las Personas del municipio de San Jerónimo del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-5132-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021 emitido por Licenciada Claudia Patricia Ruíz Casasola de Estrada, Ministra de Educación y Licda. María del Rosario Balcarcel Minchez, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número siete de fecha diez de febrero del dos mil veinte, llamado en adelante “**LA DIRECCION**”, y por la otra parte: María Teresa Geraldina Camargo Fernández, de sesenta (60) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía con Especialización en Administración y Evaluación Educativa, con Documento Personal de Identificación número (CUI) dos mil cuatrocientos sesenta y dos espacio cero dos mil seiscientos dos espacio cero ciento uno (2462 02602 0101), extendido por el Registro Nacional de Personas del Departamento de Guatemala. Actuó en calidad de Mandataria General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (A.S.E.C.), ASEC, (ASEC) y Directora General del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER), según lo acredito con Acta Protocolo número Ocho (No. 08) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), fraccionada por el Notario Edgar René Hernández Gordillo; llamado en adelante “**LA ENTIDAD EDUCATIVA**”. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA BARRIO SANTA ELENA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) “Ley de



A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Camargo".

Administración de Edificios Escolares”, reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO.** De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, “LA DIRECCION”, en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **Escuela Oficial Urbana Mixta Barrio Santa Elena**, ubicada en el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, por parte de “LA ENTIDAD EDUCATIVA” para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio está comprendido del veintiuno (21) de febrero al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES:** “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso “C” del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 06-2022** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** “LA ENTIDAD EDUCATIVA” se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 06-2022**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales “LA ENTIDAD EDUCATIVA” cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES.** Para supervisar los aportes en especie acordados con “LA ENTIDAD EDUCATIVA”, así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie,



quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando.

**OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.**

El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle al Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER) la libre y pacífica posesión de siete (07) aulas de las instalaciones, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días domingos en horario de 07:00 a 14:00 horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo

convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo

indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las partes firmantes



**Convenio por Uso de Instalaciones de Centros  
Educativos Públicos DIEDUCBV-03-2022**

nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO.** “LA DIRECCION” se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a “LA ENTIDAD EDUCATIVA” con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO:** En los términos estipulados, el Representante Legal del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER) y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.



**Licda. María Teresa Geraldina Camargo Fernández**  
**Mandataria General con Representación de la**  
**Asociación de Servicios Educativos y Culturales (A.S.E.C.), ASEC, (ASEC)**



**Lic. Marvin Saul Figueroa Ramírez**  
**Director Departamental de Educación**  
**Baja Verapaz**

